
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- ENMIENDASE el art. 154 de la Carta Orgánica Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 154°: POR ordenanza, aprobada por el voto de los dos tercios del cuerpo, el Municipio crea organismos territoriales de gestión descentralizada, estableciendo su organización, funciones y competencias.

Instituyense los Centros de Participación Comunal (C.P.C.) como organismos territoriales de gestión descentralizada.

La Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Municipal establecerá anualmente el monto asignado a cada Centro de Participación Comunal (C.P.C.) para el desarrollo de acciones descentralizadas”.

Artículo 2°.- INCORPORASE el art. 87 bis a la Carta Orgánica Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Directores de los Centros de Participación Comunal

Art. 87 bis: LOS *Directores de los Centros de Participación Comunal (C.P.C.) son elegidos en forma directa, a simple pluralidad de sufragios, por los ciudadanos con domicilio en la jurisdicción de los mismos y simultáneamente con la elección de Intendente, Viceintendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, en la forma que establezca el Código Electoral Municipal. Duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una vez, rigiendo para ellos los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los Concejales.*

La ordenanza establece sus funciones y facultades”.

Artículo 3°.- DE Forma.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como objeto promover la enmienda de dos artículos de la Carta Orgánica Municipal, en los términos del artículo 160 de la misma, a los fines de modificar el art. 154 y, además, incorporar el art. 87 bis a dicho cuerpo legal con el fin de propender a una efectiva descentralización de la gestión y, a su vez, jerarquizar el rol institucional de los Directores de los C.P.C..

Al respecto, la enmienda al art. 154 promueve la modificación de la potestad exclusiva del Departamento Ejecutivo para crear organismos territoriales, pudiendo hacerlo, a partir del presente proyecto, también por iniciativa del Concejo Deliberante de la ciudad, la que deberá ser aprobada por mayoría agravada.

Asimismo, se incorporan como Organismos Territoriales de gestión descentralizada a los Centros de Participación Comunal (C.P.C.) creados y a crearse, a los que se le asigna partida presupuestaria para que puedan cumplir con su cometido.

Dentro del Título Segundo “DEPARTAMENTO EJECUTIVO”, Capítulo I: “Organización”, se incorpora el art. 87 bis que incluye a los Directores de los Centros de Participación Comunal, cuyos Directores serán elegidos en forma directa a simple pluralidad de sufragios por los ciudadanos con domicilio en la jurisdicción de los mismos y simultáneamente con la elección de Intendente, Viceintendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, y cuyas funciones se fijarán por Ordenanza. Además, se incluyen en este artículo los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a los Directores de los C.P.C..

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente en la forma en que ha sido presentado.